

DICTAMEN Nº 01-89

La Junta del Acuerdo de Cartagena, después de haber analizado la respuesta del Gobierno de Bolivia (DGI-033-89) sobre las observaciones formuladas a ese país acerca de los incumplimientos de las obligaciones que conforman el ordenamiento jurídico subregional (Nota J/AJ/013) emite el siguiente dictamen, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 23 del Tratado de creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena:

1. Con relación al compromiso de eliminar los gravámenes a la importación de los productos que no se producen en la Subregión, el Gobierno de Bolivia, en su Nota de respuesta, señaló que estos incumplimientos son mínimos y que "tal situación afecta, en la práctica, en forma muy marginal en comparación a la magnitud de los incumplimientos de los demás Países Miembros".

En el artículo 50 del Acuerdo de Cartagena se dispuso que los productos incluidos en la nómina de los productos que no se producen en ningún país de la Subregión quedarían totalmente liberados de gravámenes el 28 de febrero de 1971. Inicialmente la Comisión aprobó dicha nómina mediante la Decisión 26 y posteriormente, por medio de la Decisión 137 se complementó el listado de productos y se determinó que Bolivia y el Ecuador eliminarían la totalidad de los gravámenes aplicables a las importaciones de los productos no producidos, a más tardar el 31 de diciembre de 1978.

A pesar de la existencia de estas claras disposiciones del Acuerdo y de las mencionadas Decisiones de la Comisión, el Gobierno de Bolivia no ha cumplido con eliminar los gravámenes aplicables a las importaciones de los productos que figuran en el Anexo del presente Dictamen y que pertenecen al ámbito de la Decisión 137, lo cual constituye una transgresión de las normas comunitarias.

2. Respecto al cumplimiento de las normas sobre Arancel Externo, la Junta observó que en Bolivia se aplicaba a terceros países niveles inferiores a los acordados comunitariamente para 5 ítem del ámbito de los no producidos y para los cuales la Junta ha verificado la existencia de producción subregional. En la Nota de respuesta el Gobierno de Bolivia informó que el incumplimiento se circunscribía a un ítem de la NABANDINA ya que los demás se referían a verificaciones efectuadas en 1976. No obstante la observación inicial de incumplimiento y después de un análisis jurídico de la situación planteada a Bolivia, la Junta llega a la conclusión que el Gobierno de ese país no está obligado a aplicar los niveles del Arancel Externo Mínimo Común en virtud de lo dispuesto en el Artículo 107A del Acuerdo y en el Artículo 2º de la Decisión 227, mediante el cual se estableció que la Comisión determinará los plazos y modalidades para que Bolivia cumpla lo dispuesto en el Artículo 104 del Acuerdo en ocasión de hacer la evaluación del cumplimiento del Programa de Liberación.

3. Con relación a la Programación Industrial la Junta observó que si bien es cierto que el Gobierno de Bolivia incorporó a su ordenamiento jurídico interno la Decisión 146 referente al Programa de la Industria Metalmeccánica, se registra que en la actualidad ese país no está aplicando los mecanismos allí señalados en favor de los demás Países Miembros. Asimismo, respecto al Programa Sectorial de Desarrollo de la Industria Petroquímica, la Junta observó que Bolivia no ha incorporado a su ordenamiento jurídico la Decisión 91 y, en consecuencia no está cumpliendo con los compromisos derivados de este Programa.

En la Nota de Respuesta el Gobierno de Bolivia hace referencia a lo establecido en la disposición transitoria primera del Acuerdo de Cartagena que dispone la revisión de los mencionados programas sectoriales. Sobre este aspecto la Junta señala que los compromisos derivados de la programación industrial



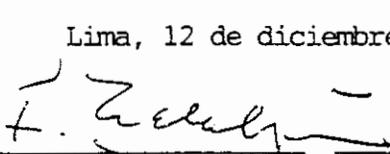
se encuentran plenamente vigentes y obligan a los Países Miembros mientras no culmine el proceso de revisión previsto en el Acuerdo.

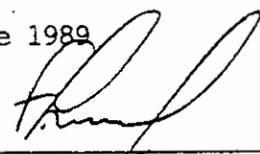
4. Respecto a los compromisos derivados de la armonización de políticas, la Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo de Cartagena, aprobó en junio de 1974 la Decisión 85 que contiene el Reglamento para la aplicación de las normas sobre Propiedad Industrial. El Gobierno de Bolivia, mediante Decreto Ley 19183 del 30 de setiembre de 1982, aprobó un Régimen de Propiedad Industrial que incluía las disposiciones de la Decisión 85. Sin embargo, por Decreto Supremo 19353 del 28 de diciembre de 1982, dejó en suspenso el mencionado Decreto, lo cual significa que Bolivia no está cumpliendo con este compromiso comunitario vigente en la Subregión desde 1974.

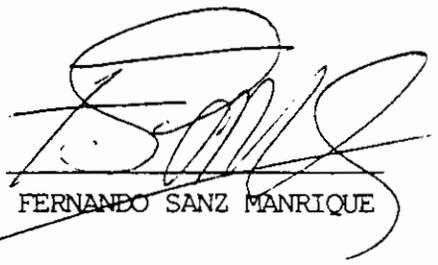
En la Nota DGI-033-89, el Gobierno de Bolivia manifestó que la Decisión 85 se encuentra en una etapa de revisión "lo cual lleva implícita una labor específica conducente a la actualización de esta norma para la efectiva aplicación de un régimen comunitario sobre Propiedad Industrial que se proyecte a los requerimientos de los Países Miembros".

Sobre este aspecto la Junta manifiesta que si bien es cierto que algunos Países Miembros han solicitado una revisión de la mencionada Decisión, este compromiso está plenamente vigente y debe ser cumplido mientras la Comisión no adopte una nueva Decisión sobre la materia.

Lima, 12 de diciembre de 1989


IVAN GABALDÓN MARQUEZ


FERNANDO GUTIÉRREZ ZALLES


FERNANDO SANZ MANRIQUE

ANEXO

BOLIVIA: INCUMPLIMIENTOS AL PROGRAMA DE LIBERACION PARA EL AMBITO DE LOS NO PRODUCIDOS

NABANDINA	CAN	PRODUCTO
28.13.01.99	28.13.01.99	LOS DEMAS COMPUESTOS DEL FLUOR, DEL CLORO, DEL BROMO Y DEL YODO EXCEPTO LOS ACIDOS FLUOBORICO, BROMHIDRICO, BROMICO, YODHIDRICO, YODICO Y PERYODICO
28.13.06.99	28.13.06.99	LOS DEMAS COMPUESTOS DEL CARBONO
28.13.89.00	28.13.89.00	OTROS ACIDOS COMPLEJOS
28.14.01.99	28.14.01.99	CLORUROS Y OXICLORUROS DE FOSFORO Y DE SILICIO
28.29.89.01	28.29.89.01	FLUOALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)
28.40.03.31	28.40.03.31	FOSFATO DE HIERRO
28.42.03.00	28.42.03.00	PERCARBONATOS
28.43.01.99	28.43.01.99	LOS DEMAS CIANUROS SIMPLES
28.44.00.00	28.44.00.00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS
28.55.89.00	28.55.89.00	OTROS FOSFUROS
29.02.01.12	29.02.01.12	HEXAFLUOROETANO
29.02.01.99	29.02.01.99	LOS DEMAS DERIVADOS HALOGENADOS ACICLICOS SATURADOS
29.02.02.99	29.02.02.99	LOS DEMAS DERIVADOS HALOGENADOS ACICLICOS NO SATURADOS
29.03.02.04	29.03.02.04	TRINITROBUTILMETAXILENO Y DINITROBUTILPARACIMENO
29.04.01.35	29.04.01.35	ALCOHOL LAURICO
29.04.01.35	29.04.01.35	ALCOHOL CETILICO
29.04.01.37	29.04.01.37	ALCOHOL ESTEARICO
29.04.02.01	29.04.02.01	GERANIOL, LINALOL, CITRONELOL, RODINOL Y NEROL
29.04.02.99	29.04.02.99	LOS DEMAS MONOALCOHOLES NO SATURADOS



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
29.11.01.99	29.11.01.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS ACICLICOS
29.11.03.99	29.11.03.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS AROMATICOS
29.11.04.99	29.11.04.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS-ALCOHOLES
29.11.05.02	29.11.05.02	ALDEHIDO METILPROTOCATEQUICO (VAINILLINA)
29.11.05.03	29.11.05.03	ALDEHIDO ETIL-PROTOCATEQUICO (ETIL-VAINILLINA)
29.11.05.04	29.11.05.04	ALDEHIDO METILENPROTOCATEQUICO (PIPERONAL, HELIOTROPINA)
29.11.05.99	29.11.05.99	LOS DEMAS ALDEHIDOS ETERES, ALDEHIDOS FENOLES Y OTROS ALDEHIDOS DE FUNCIONES OXIGENADAS, SIMPLES O COMPLEJAS
29.11.06.99	29.11.06.99	LOS DEMAS POLIMEROS CICLICOS DE LOS ALDEHIDOS
29.12.00.00	29.12.00.00	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS, NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA POSICION 29.11
29.13.01.99	29.13.01.99	LAS DEMAS CETONAS ACICLICAS
29.14.02.99	29.14.02.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO ACETICO
29.14.09.39	20.14.09.39	SALES DEL ACIDO ACRILICO
29.14.09.41	29.14.09.41	ACRILATO DE BUTILO
29.14.09.69	29.14.09.69	OTROS ESTERES DEL ACIDO ACRILICO
29.14.09.99	29.14.09.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO ACRILICO
29.14.10.01	29.14.10.01	ACIDO METACRILICO
29.14.10.39	29.14.10.39	SALES DEL ACIDO METACRILICO
29.14.10.99	29.14.10.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO METACRILICO
29.14.11.99	29.14.11.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO OLEICO
29.14.12.99	29.14.12.99	LOS DEMAS MONOACIDOS ACICLICOS NO SATURADOS, SUS SALES, ESTERES Y DERIVADOS
29.14.13.41	29.14.13.41	BENZOATO DE METILO
29.14.13.42	29.14.13.42	BENZOATO DE ETILO



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
29.14.14.00	29.14.14.00	ACIDO CINAMICO, SUS SALES, ESTERES Y DERIVADOS
29.14.16.01	29.14.16.01	MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.14.16.39	29.14.16.39	SALES DE LOS MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.14.16.69	29.14.16.69	OTROS ESTERES DE LOS MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.14.16.99	29.14.16.99	LOS DEMAS DERIVADOS DE LOS MONOACIDOS CICLANICOS, CICLENICOS Y CICLOTERPENICOS
29.15.01.39	29.15.01.39	SALES DEL ACIDO OXALICO
29.15.01.69	29.15.01.69	ESTERES DEL ACIDO OXALICO
29.15.01.99	29.15.01.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO OXALICO
29.15.06.01	29.15.06.01	ACIDO SEBACICO
29.15.06.39	29.15.06.39	SALES DEL ACIDO SEBACICO
29.15.06.69	29.15.06.69	ESTERES DEL ACIDO SEBACICO
29.15.06.99	29.15.06.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO SEBACICO
29.15.21.71	29.15.21.71	ACIDOS CLOROFTALICOS
29.16.01.12	29.16.01.12	LACTATO DE HIERRO
29.16.01.39	29.16.01.39	OTRAS SALES DEL ACIDO LACTICO
29.16.01.69	29.16.01.69	ESTERES DEL ACIDO LACTICO
29.16.01.99	29.16.01.99	LOS DEMAS DERIVADOS DEL ACIDO LACTICO
29.35.01.01	29.35.01.01	FURFURAL (FURFUROL)
29.35.01.02	29.35.01.02	ALCOHOL FURFURILICO
29.35.11.02	29.35.11.02	ISATINA
29.37.00.00	29.37.00.00	SULTONAS Y SULTAMAS
32.01.89.00	32.01.89.00	SALES, ETHERES, ESTERES Y OTROS DERIVADOS DE LOS TANINOS



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
39.01.11.00	39.01.11.00	SILICONAS, EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39
39.02.10.00	39.02.10.00	RESINAS DE CUMARONA-INDENO, EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39
39.03.19.01	39.03.19.01	OTROS ESTERES, ETHERES Y DEMAS DERIVADOS DE LA CELULOSA, EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39, SIN PLASTIFICAR
39.03.19.02	39.03.19.02	OTROS ESTERES, ETHERES Y DEMAS DERIVADOS DE LA CELULOSA EN LAS FORMAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS A) Y B) DE LA NOTA 3 DEL CAPITULO 39, PLASTIFICADOS
40.11.01.01	40.11.01.01	NEUMATICOS DEL TIPO GENERALMENTE UTILIZADO EN AERODINOS
48.01.05.02	48.01.05.02	PAPELES DE SEGURIDAD PARA BILLETES
48.01.05.99	48.01.05.99	LOS DEMAS PAPELES DE SEGURIDAD
48.01.10.05	48.01.10.05	PAPELES FILTRO CON UN CONTENIDO DE FIBRAS DE ALGODON HASTA DE 70%
48.07.04.01	48.07.04.01	CARTONES ALQUITRANADOS EN LA MASA, CON PESO ESPECIFICO SUPERIOR A 1, INCLUSO SATINADOS, BARNIZADOS O GOFRADOS
48.07.07.00	48.07.07.00	PAPELES Y CARTONES PARA EMPAQUETADURAS
48.07.08.00	48.07.08.00	PAPELES Y CARTONES AISLANTES ELECTRICOS
48.07.10.01	48.07.10.01	PAPELES Y CARTONES IMPREGNADOS O REVESTIDOS CON RESINAS SINTETICAS O ARTIFICIALES, PARA LA FABRICACION DE LIJAS AL AGUA
48.15.04.00	48.15.04.00	PAPELES AISLANTES ELECTRICOS, RECORTADOS
70.03.01.99	70.03.01.99	BARRAS Y VARILLAS DE VIDRIO, SIN LABRAR
70.03.03.00	70.03.03.00	BOLAS DE VIDRIO, SIN LABRAR
70.11.03.00	70.11.03.00	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO, PARA VALVULAS ELECTRONICAS
70.11.89.00	70.11.89.00	OTRAS AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES DE VIDRIO



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
74.02.00.01	74.02.00.01	CUPROBORO, CUPROMOLIBDENO, CUPROVANADIO Y CUPROTITANIO
84.10.02.00	84.10.02.00	BOMBAS, MOTOBOMBAS Y TURBOBOMBAS PARA MOTORES DE AERONAVES
84.10.91.00	84.10.91.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA SUBPOSICION 02.00
84.17.89.99	84.17.89.99	LOS DEMAS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS POR MEDIO DE OPERACIONES QUE IMPLIQUE UN CAMBIO DE TEMPERATURA
84.50.01.99	84.50.01.99	MAQUINAS Y APARATOS PARA TEMPLE SUPERFICIAL
84.50.90.99	84.50.90.99	PARTES Y PIEZAS DE MAQUINAS Y APARATOS PARA TEMPLE SUPERFICIAL
84.52.89.01	84.52.89.01	MAQUINAS PARA FRANQUEAR
84.52.89.02	84.52.89.02	MAQUINAS DE EMITIR BOLETOS ("TICKETS")
84.52.89.99	84.52.89.99	LAS DEMAS MAQUINAS COMPRENDIDAS EN LA POSICION 84.52
84.55.02.01	84.55.02.01	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE CALCULAR
84.55.02.11	84.55.02.11	PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR LLAMADAS "CONTABLES"
84.55.02.99	84.55.02.99	LAS DEMAS PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA MAQUINAS DE LA POSICION 84.52
84.59.17.99	84.59.17.99	LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA DEL TABACO
84.59.18.00	84.59.18.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACION DE CUERDAS Y CABLES NO ELECTRICOS
84.59.89.04	84.59.89.04	MAQUINAS Y APARATOS PARA EL CUIDADO Y CONSERVACION DE OLEODUCTOS Y SIMILARES
84.59.89.05	84.59.89.05	LIMPIAPARABRISAS
84.63.01.01	84.63.01.01	ARBOLES DE TRANSMISION, CIGUEÑALES Y MANIVELES PARA MOTORES DE AERONAVES
85.08.01.00	85.08.01.00	APARATOS Y DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA MOTORES DE AERONAVES



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
87.02	87.02	TROLEBUSES
90.01.02.00	90.01.02.00	LENTES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA
90.01.03.00	90.01.03.00	MATERIAS POLARIZANTES EN HOJAS O EN PLACAS
90.02.01.00	90.02.01.00	LENTES, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS
90.02.89.00	90.02.89.00	PRISMAS, ESPEJOS Y DEMAS ELEMENTOS DE OPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS
90.06.01.00	90.06.01.00	INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA
90.06.90.00	90.06.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y COSMOGRAFIA
90.07.01.01	90.07.01.01	APARATOS FOTOGRAFICOS PARA USO MEDICO
90.07.01.02	90.07.01.02	APARATOS PARA FOTOGRAFIA AEREA
90.07.01.03	90.07.01.03	APARATOS FOTOGRAFICOS PARA MOCROFILMES
90.07.01.99	90.07.01.99	LOS DEMAS APARATOS FOTOGRAFICOS PARA USOS INDUSTRIALES O DE CONSTRUCCION ESPECIAL PARA USOS PROFESIONALES
90.07.03.00	90.07.03.00	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO
90.07.90.00	90.07.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y DISPOSITIVOS DE LA POSICION 90.07
90.08.01.01	90.08.01.01	APARATOS TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, PARA PELICULAS DE ANCHURA INFERIOR A 16 MM., INCLUCO LOS TOMAVISTAS PARA PELICULAS DE 2 X 8 MM.
90.08.01.02	90.08.01.02	APARATOS TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO, PARA PELICULAS DE 16 Y HASTA DE MENOS DE 35 MM. DE ANCHURA
90.08.01.99	90.08.01.99	LOS DEMAS APARATOS TOMAVISTAS Y DE TOMA DE SONIDO
90.08.02.99	90.08.02.99	LOS DEMAS APARATOS DE PROYECCION
90.08.90.00	90.08.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA POSICION 90.09



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
90.09.01.01	90.09.01.01	APARATOS DE PROYECCION FIJA PARA MICROFILMES
90.09.02.00	90.09.02.00	AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS
90.09.90.00	90.09.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA POSICION 90.09
90.10.01.00	90.10.01.00	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS
90.10.03.00	90.10.03.00	PANTALLES DE PROYECCION
90.10.90.99	90.10.90.99	LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS Y ELEMENTOS DE LA POSICION 90.10
90.12.01.00	90.12.01.00	MICROSCOPIOS OPTICOS, INCLUIDOS LOS APARATOS PARA MICROFOTOGRAFIA, MICRO-CINEMATOGRAFIA Y MICROPROYECCION
90.12.90.00	90.12.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE LA POSICION 90.12
90.13.89.00	90.13.89.00	OTROS APARATOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DEL CAPITULO 90
90.13.90.00	90.13.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS E INSTRUMENTOS DE LA POSICION 90.13
90.14.01.99	90.14.01.99	LOS DEMAS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACION, FOTOGRAMETRIA E HIDROGRAFIA
90.14.02.00	90.14.02.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACION
90.14.03.00	90.14.03.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE METEROLOGIA, HIDROLOGIA Y GEOFISICA
90.14.04.01	90.14.04.01	BRUJULAS
90.14.04.02	90.14.04.02	TELEMETROS
90.14.90.00	90.14.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.14.
90.15.01.00	90.15.01.00	BALANZAS SENSIBLES A PESOS IGUALES O INFERIORES A CINCO CENTIGRAMOS, CON O SIN PESOS



NABANDINA	CAN	PRODUCTO
90.15.90.00	90.15.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA BALANZAS DE LA POSICION 90.15
90.22.01.00	90.22.01.00	MAQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
90.22.90.00	90.22.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA MAQUINAS Y APARATOS DE LA POSICION 90.22
90.25.01.00	90.25.01.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANALISIS FISICOS O QUIMICOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATAACION, TENSION SUPERFICIAL Y ANALOGOS Y PARA MEDIDAS CALORIMETRICAS FOTOMETRICAS O ACUSTICAS; MICROTOMOS
90.25.90.00	90.25.90.00	PARTES Y PIEZAS PARA INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LA POSICION 90.25
90.28.02.21	90.28.02.21	BALANZAS ELECTRICAS

